

ESTATUTOS Y REGLAMENTO
DE LA
"HERMANDAD DE TRABAJADORES DE LA UNION CERRAJERA"
"HETRUC"



- - R E G L A M E N T O - -

Capítulo 1.

De la Sociedad y de los socios.

- Artículo 1º.- Con el nombre de "HERMANDAD DE TRABAJADORES DE LA UNION CERRAJERA" o el abreviado "HETRUC", funciona en esta villa de Mondragón (Guipúzcoa), una asociación de personas de carácter cooperativo sanitario que tiene por fin inmediato la concesión de un socorro en metálico cuya cuantía, de momento, está fijada en 4.000 pesetas sin perjuicio de la complementaria, en su caso, de 2.000 pesetas que se determinan en otro lugar de este Reglamento, procurando ulteriormente:
- A) Atender por medio de socorros en metálico y por servicios exclusivos de farmacia y medicina a los socios enfermos.
 - B) Crear pensiones vitalicias por invalidez para el trabajo, bien sea por enfermedad natural, bien por vejez.
 - C) Gestionar y lograr toda clase de facilidades y ventajas en favor de los socios.
- Para el régimen de la Sociedad y desenvolvimiento de todas sus actividades, esta entidad se somete expresamente a las prescripciones de la vigente Ley y Reglamento de Sociedades Cooperativas.
- Artículo 2º.- La Sociedad tiene su domicilio en esta villa de Mondragón y estará regida, dentro de las leyes vigentes, por los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de socios y ninguna función directiva o de gestión podrá estar vinculada de modo permanente en persona o entidad determinada ni será delegada en empresa gestora alguna.
- Artículo 3º.- La Sociedad estará administrada y representada por una Jefatura de la Cooperativa formada por un Jefe una Junta Rectora.
- Tanto el Jefe de la Cooperativa como la Junta Rectora serán elegidos simultáneamente en Asamblea General de socios, reunidos con carácter extraordinario para tal objeto, por la libre voluntad de los socios.
- La Junta Rectora estará compuesta por un secretario y cinco vocales.
- De estas elecciones se dará cuenta, en acta razonada, al Ministerio de Trabajo.
- Artículo 4º.- La Junta Rectora tendrá funciones asesoras e interventoras en todas aquellas cuestiones y materias que determina este Reglamento.
- Si cuatro o más miembros de esta Junta Rectora se opusieran a los acuerdos o resoluciones tomadas por el Jefe de la Cooperativa, se someterá esta pugna de criterios a la deliberación de la Asamblea General de socios y si esta declarase su conformidad con el veto formulado por los miembros de la Junta, quedará destituido dicho Jefe, comunicándose este hecho al Ministerio de Trabajo, en acta razonada, y se procederá a nueva elección.
- Si la Asamblea General mostrase su disconformidad más de dos veces con el veto de la Junta Rectora, llevará implícita la cesación de esta en sus funciones, procediéndose a la elección de otro. Serán reelegibles en estos casos el Jefe y los miembros que formaban la Junta, si bien

podrán renunciar en caso de reelección, los interesados reelegidos, teniendo validez.

Esta excusa durante un periodo de cuatro años a contar desde la fecha de la cesación en sus cargos.

Artículo 5º.-

Funcionará una Comisión de Inspección de Cuentas, formada por tres o más individuos, elegidos anualmente por la Asamblea General de socios. Dicha Comisión se ajustará en sus funciones a las facultades que le confiere el Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperativas aprobado por el Decreto de fecha 2 de Octubre de 1931 y tendrá la especial misión de fiscalizar la contabilidad y administración de la Cooperativa y velar por la integridad de sus fondos y pureza de las obligaciones, dando cuenta a la Junta Rectora de los defectos y anomalías observadas que a su juicio convenga rectificar, y en casos graves y de urgencia, podrá convocar por sí a la Asamblea General de socios extraordinaria ante la cual dará su descargo sometiendo el asunto a la decisión de la Asamblea.

Artículo 6º.-

Esta Sociedad se compone de socios fundadores, de número y protectores, en número ilimitado.

Para formar parte de esta Hermandad y ser socios de la misma es condición indispensable pertenecer en activo a las plantillas de trabajadores de cualquier clase en cualquiera de las fábricas o dependencias de la Unión Gerra-jera de Mondragón y solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Rectora la cual, con vista de la solicitud y de los requisitos exigidos por el presente Reglamento, acordará su admisión o la denegará.

Artículo 7º.-

Son socios fundadores los que figurando al presente como socios activos de la Hermandad, date su ingreso de fecha anterior al 21 de Agosto de 1935; de número los que figurando en las propias listas como socios activos date su ingreso con fecha posterior a la indicada; y protectores los que con sus donativos contribuyan al sostenimiento de la Cooperativa HERRERA.

Artículo 8º.-

Los que despute de ingresar en las diversas plantillas de trabajadores indicadas en el artículo 6º. dejarán transcurrir cuatro meses o más, a contar desde la fecha de su ingreso, sin solicitar su admisión en esta Sociedad, quedarán sometidos para su admisión a los trámites y condiciones que, en cada caso, estime conveniente fijar la Junta Rectora.

Artículo 9º.-

La facultad reconocida a la Junta Rectora por el artículo anterior para los casos previstos en el mismo, se limitará a los aspirantes que no excedan de los cuarenta años de edad, y a los que, dentro de esa edad, carezcan de lesión o enfermedad manifiesta o conocida, no pudiendo aquellos ni estos ser admitidos en la Sociedad bajo pretexto ni motivo alguno.

Artículo 10º.-

Esta Hermandad Cooperativa, que no podrá componerse de número menor a veinte socios cooperadores, bien sean fundadores o de número, perdurará por tiempo ilimitado y no podrá disolverse mientras se opongan en votación convocada al efecto, el 25% de sus socios cooperadores.

Artículo 11º.- Todos los socios cooperadores, así fundadores como de número, tendrán iguales derechos y deberes y gozarán de iguales beneficios, mientras que los protectores carecerán de ellos ni tendrán voz ni voto, a excepción de la Unión Cerrajera que, por su cooperación especial, se le reconoce voz en las Asambleas.

Artículo 12º.- Debe procurarse que entre los socios reine constantemente la buena armonía propia de las personas que constituidas en Hermandad ganan el mismo sustento bajo un mismo techo.

Artículo 13º.- Este Reglamento podrá ser modificado cuando así lo decida, en Asamblea General, la mayoría de los socios presentes.

Capítulo II

De las obligaciones de los socios.

Artículo 14º.- Los socios cooperadores, fundadores y de número, deberán satisfacer semanalmente y sin excusas ni dilaciones de ninguna clase;

1º. dos pesetas los varones y una peseta y cincuenta céntimos las hembras y los menores de veinte años.

2º. Todas las demás cuotas que, por creación de servicios beneficiosos para los asociados, pudieran establecerse en lo sucesivo.

Artículo 15º.- Los socios de número deberán satisfacer para su ingreso una cuota de entrada equivalente a la suma de las que hubieran tenido que satisfacer como socios fundadores.

Quedarán exentos de esta obligación los socios de número que ingresaren en esta Hermandad dentro del primer mes de su ingreso en las factorías o dependencias de la Unión Cerrajera.

Artículo 16º.- Todo socio viene obligado a:

A) Aceptar y cumplir fielmente lo dispuesto en este Reglamento, así como los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Rectora.

B) Secundar con su conducta el buen funcionamiento y la prosperidad de la Hermandad.

C) Exponer por escrito ante la Junta Rectora cuantas infracciones o abusos pudiera apreciar por parte de los demás asociados o familiares en relación con esta Hermandad, así como también cuantas reclamaciones, quejas y faltas notare a cerca del funcionamiento de los servicios prestados por la misma.

D) Enviar a las oficinas de la METRUC los volantes de baja y alta correspondientes a su enfermedad, cuando esta le incapacite para el trabajo habitual, dentro de las 24 horas si el socio enfermo reside en las localidades de Mondragón Vergara, Oñate, Arechavaleta, Ecorriaza, Aramayona y sus términos, y dentro de los tres días siguientes los de los que residen en otras localidades.

E) Notificar por escrito a la Junta Rectora los cambios de localidad o domicilio que efectuare, indicando la dirección y nombre de la nueva residencia, ya cuando lo hiciera por propia voluntad o conveniencia, ya también cuando lo hubie

de efectuar por prescripción facultativa en el periodo de convalecencia inmediato a la enfermedad padecida. En este último caso, deberá seguir los trámites que la Junta Rectora le señale por comunicación escrita.

F) Sujetarse en su convalecencia al plan curativo que su médico de cabecera le prescriba; no pudiendo, por consiguiente, hacer uso de ninguna clase de juegos, comidas ni bebidas en los establecimientos, cafés, tabernas ni en sociedades recreativas, etc., debiendo estar en su domicilio, salvo prescripción facultativa en contrario, desde las seis de la tarde a nueve de la mañana en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero; desde las siete de la tarde a ocho de la mañana en los meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre y desde las nueve de la noche a las siete de la mañana en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Artículo 17º.-

Tanto en Mondragón como fuera de él, deberá el socio enfermo someterse a todos los reconocimientos médicos que la Junta Rectora estime necesarios practicar por medio de uno o más facultativos inspectores, corriendo a cargo de la Caja social los gastos que dichos reconocimientos originen.

Facilitará igualmente la visita a su domicilio, no poniendo dificultad alguna para ello ni por parte de sus familiares, salvo que exista prohibición expresa del médico, guardándole siempre las consideraciones debidas, al personal facultativo y demás participantes de los servicios, así como también a los visitantes y miembros directivos.

Artículo 18º.-

El socio o familiar beneficiado que tuviera necesidad de acudir al Consultorio o Clínica concertada, deberá previamente comunicarlo a Secretaría, para que esta le expida el oportuno documento acreditativo de su derecho, sin el cual no podrá ampararse en los beneficios que le otorga este Reglamento.

Artículo 19º.-

Todos los niños (hasta 16 años) hospitalizados en la Clínica concertada deberán estar asistidos por un familiar mayor. Y cuando se trate de enfermos mayores, el facultativo determinará, en cada caso, la necesidad del acompañamiento, siendo, de todos modos, de cuenta del interesado los gastos de estancia que originen las personas acompañantes.

Artículo 20º.-

Cuando un socio fuere llamado a servicio militar, podrá seguir si lo desea, en la HETRUC, solamente a los efectos del socorro por defunción. Podrá, sin embargo seguir amparando a los familiares beneficiados en los derechos al servicio de Consultorio y Clínica, siempre que continuare satisfaciendo todas las cuotas reglamentarias, siendo para todo ello indispensable que lo haga constar así en escrito dirigido al Presidente, indicando al propio tiempo el nombre de la persona encargada de satisfacer sus cuotas, debiendo también esta expresar su conformidad en el mismo escrito.

Si al ingresar en filas, el socio no hubiere usado de los derechos que le otorga el párrafo anterior, se entenderá que renuncia a todos ellos dándosele de baja. Sin embargo, podrá al reintegrarse a sus antiguos trabajos y, dentro de los ocho días subsiguientes, soli-

citar por escrito su readmisión que no se le podrá negar.

No obstante, si durante el periodo activo del servicio militar retornare con licencia a su domicilio, podrá, mientras esta perdure, disfrutar de los derechos suspendidos.

Artículo 21º.-

El socio que por propia voluntad, por haber dado motivos para su expulsión o por otra causa de fundamento legal dejare de prestar sus servicios en las factorías o dependencias de la Unión Cerrajera, dejará automáticamente de pertenecer a la Hermandad HETRUC con pérdida de todo derecho para sí y para sus familiares beneficiarios.

Artículo 22º.-

El socio que por carencia de trabajo fuere excluido de las plantillas de las factorías o dependencias de la Unión Cerrajera, y deseara seguir en la Hermandad viene obligado a manifestar por escrito aquel deseo al Jefe de la Cooperativa y a seguir satisfaciendo puntualmente todas sus cuotas.

Artículo 23º.-

En evitación de toda clase de enojosos contratiempos y como requisito fundamental para que la Sociedad cumpla en todo momento y con la necesaria justicia su función, todo socio que no sea protector viene obligado a entregar al Jefe de la Cooperativa la hoja de nombramiento de beneficiario que le será facilitada en el momento de solicitar su ingreso en la HETRUC, cumplimentada con toda exactitud. En dicha hoja deberá consignar conforme a su libre voluntad y preferencia todos los datos de nombre, apellidos, edad, relación familiar y domicilio de aquellos sus familiares a quienes instituye beneficiarios del socorro a su fallecimiento.

Esta hoja, debidamente cumplimentada y sin firmar deberá ser entregada personalmente por el socio al Jefe y en su defecto, a quien ejerza sus funciones, el cual hará la anotación de la hora y día en que la recibe a presencia del propio interesado, el que, después del Vº. Bº. del Jefe de la Cooperativa o sustituto firmará el documento que, bajo sobre cerrado y lacrado quedará archivado convenientemente.

Si es socio cabeza de familia, deberá así mismo consignar en Secretaría los nombres y relación de parentesco de los familiares a quienes se hacen extensivos por el artículo 32º. los beneficios que le otorga esta Hermandad.

Artículo 24º.-

Todos los socios vienen obligados a prestar su concurso a la Junta Rectora para el mejor cumplimiento de los fines sociales; a cumplir y hacer cumplir ese Reglamento; a no tomar ni individual ni colectivamente el nombre de esta Hermandad, y a desempeñar con celo los cargos que en Asamblea General se le confieran, que serán gratuitos, y a los que no podrá renunciarse sin causa justificada.

Capítulo III.

De los derechos de los socios.

Artículo 25º.-

Todos los socios de esta Hermandad tienen derecho al disfrute del subsidio por enfermedad, a los servicios

de Especialidades médicas y Clínica operatoria y al socorre por defunción, en tanto no se opongan las disposiciones de los artículos 43, 44 y 45°.

Artículo 26°.-

Para entrar en posesión de estos derechos será indispensable que hayan transcurrido cuatro meses, contados de fecha a fecha, de su ingreso en esta Hermandad.

Artículo 27°.-

El socio que cayera enfermo una vez pasado el plazo marcado por el artículo anterior, tendrá derecho al percibo del subsidio metálico con arreglo al siguiente cuadro

Durante los	Varones	Mujeres y menores de veinte años
15 primeros días	9,-- pts. por día	4,50 pts. por día
15 días siguientes	10,50 " " "	5,25 " " "
30 " " "	12,-- " " "	6,-- " " "
120 " " "	7,50 " " "	3,75 " " "
120 " " "	4,50 " " "	2,25 " " "
en los siguientes	3,-- " " "	1,50 " " "

entendiéndose, que, para estos efectos, la enfermedad con derecho al subsidio ha de durar más de cuatro días, computándose entonces para el pago el período comprendido entre las fechas de baja y alta, ambas inclusive.

Artículo 28°.-

El socio que por la índole de sus ocupaciones en relación con la Empresa, tuviera que ausentarse de su habitual residencia y enfermarse durante dicha ausencia, tendrá derecho a subsidio siempre que en tales circunstancias no se hiciera la Empresa cargo de él. Y en tal caso y si por prescripción del médico que le haya asistido no pudiera efectuar su regreso, deberá notificar de su situación a la Hermandad en el plazo de cuatro días acompañando el certificado de aquél médico.

Artículo 29°.-

Cuando algún asociado ingresare enfermo en el Santo Hospital, Clínica o Sanatorio que no sea de alienados, tendrá derecho a percibir el subsidio reglamentario desde la fecha en que haya dado a la Junta Rectora conocimiento de dicho ingreso.

Si esto se efectuare en el Santo Hospital o en Sanatorio de alienados a título de enfermo con carácter permanente, quedará exento del pago de las cuotas reglamentarias, que las sufragará la Caja social concediéndole, además, un subsidio de dos pesetas y cincuenta céntimos semanales.

Artículo 30°.-

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 21° el asociado que estando de baja por enfermo, se encontrare incurso en dicho artículo, continuará disfrutando del subsidio correspondiente de enfermedad durante treinta días más desde la fecha en que se le notificó de aquella situación.

Artículo 31°.-

Los servicios del Consultorio de Especialidades y de Clínica operatoria a que alude el artículo 25 con los concertados con la Clínica de San Ignacio, de la ciudad de San Sebastián que comprende las siguientes variedades.

Urología, Ginecología y partos; aparato digestivo; neuro-

logía y Psiquiatría; nariz, garganta y oídos; piel y secreta-
cretas; cirugía ortopédica y fracturas; enfermedades de
la infancia; corazón y pulmones; ojos, radiologías, radio-
terapia y análisis Clínicos.

El tratamiento y la hospitalización necesaria en Clínica
de nuestros asociados y beneficiados enfermos son de título
gratuito, a excepción de las salvedades establecidas en el
artículo 33º. y constituyen una categoría única, igual para
todos, en sala común.

Artículo 32º.-

La HETRUC extiende los derechos y beneficios concretados
en el artículo anterior a los familiares de aquellos asocia-
dos que sean cabezas de familia a los fines de la subsisten-
cia y mantenimiento de la misma, entendiéndose por familiares
los siguientes.

Su cónyuge e hijos solteros que habiten en su compañía y
no ejerzan profesión alguna. Sus padres, padres políticos,
abuelos, tíos ancianos, hermanos, nietos, sobrinos e hijos
adoptivos que vivan a su costa y habiten en su compañía con-
stituyendolo un solo hogar cuando menos con un año de ante-
lación, sin que ejerzan profesión alguna y sin que perciban
del Estado, Diputación, Ayuntamiento o corporación oficial
100 pesetas mensuales.

Artículo 33º.-

A la gratuidad de los servicios del Consultorio y Clínica
concertados se oponen las salvedades estipuladas en los ap-
artados siguientes:

A) Para el servicio de Consultorio se establece el pago de
una peseta por visita, cuando esta sea la primera de una
dolencia cualquiera; pero si por mandato del médico las vi-
sitas han de repetirse, las que se sucedan en virtud de di-
cho mandato serán gratuitas.

B) Las placas necesarias en el servicio de Radiología serán
de cuenta del asociado, tanto las desee obtener de sí mismo
como de sus familiares beneficiados, oscilando su coste en-
tre cinco y veinticinco pesetas, según los casos.

C) El enfermo que deseara mejorar las condiciones de estan-
cia en la Clínica concertada, esta obligado a aceptar las
modificaciones de tarifa que acuerde la Dirección de la mis-
ma en cuanto a estancia, material de curas y honorarios del
Cirujano.

D) Cuando para la obtención de radiografías sean necesarias
sustancias especiales, así como las que se emplearen en los
análisis, el importe, a su precio de costo correrá por cuen-
ta del interesado.

E) Las sesiones de diatermia, sol artificial, calor, u otras
fisioterapia serán satisfechas por el interesado a razón de
cinco pesetas por sesión, así como en las de radioterapia
su precio será establecido en cada caso.

Artículo 34º.-

Al fallecimiento del socio se entregarán a su beneficia-
rio legítimo 4.000 pesetas como establece el artículo 1º.
de este Reglamento, a medida de lo permitan las posibilida-
des de Caja sin que, en ningún caso pueda el plazo de can-
celación de este socorro sobrepasar de la cuarta semana des-
de la en que fué comunicada de forma fehaciente la defun-
ción del asociado.

A los socios incluidos en la privación de derechos a sub-
sidio por enfermedad con arreglo al primer párrafo del ar-
tículo 43º., les corresponderá un socorro complementario
de 4.000 pesetas.

- Artículo 35º.- Todo socio podrá a su voluntad modificar los nombramientos de beneficiario, bien entendido que dichas alteraciones solo serán válidas cuando estas consignadas en hojas distintas de las que se traten de anular, y extendidas con el trámite que prescribe el artículo 33º.
- Artículo 36º.- Tan solo en los casos de imposibilidad física reconocida para el cumplimiento de lo que preceptua el artículo anterior, tendrá el socio derecho a requerir ante sí la comparecencia de dos miembros de la Junta Rectora y de otros dos consocios, con cuyo testimonio que deberá constar en la Hoja, procederá al nombramiento de nuevo beneficiario.
- Artículo 37º.- El socio que se hallare en el caso previsto por el artículo 33º, gozará del derecho de permanencia en esta Hermandad solamente a los efectos del socorro por defunción, siempre que subsistiere residiendo en esta localidad, o en la de Vergara o en la de Oñate. Si el punto de residencia fuera distinto al de los expresados en el párrafo anterior gozará de tal derecho previos los trámites fijados por el artículo 30º.
- Artículo 38º.- Los que se malhiriesen o falleciesen por ó a consecuencia de sublevaciones, motines o suicidios no tendrán derecho al socorro establecido en el artículo 1º., excluyendo de esta excepción a los encargados de conservar el orden, siempre que se comprobare no haber tenido intervención directa en aquellos hechos.
- Artículo 39º.- En los casos especiales de epidemias o guerra, declaradas estas oficialmente por las autoridades competentes, se convocará en el plazo máximo de cuatro días a Asamblea General extraordinaria de asociados al objeto de determinar la suspensión temporal de operaciones, y en la forma que acuerde la mayoría de la Asamblea convocada a este efecto.
- Artículo 40º.- El asociado que voluntariamente se diese de baja en la Hermandad y deseara reingresar, podrá hacerlo siempre que encaje dentro de las disposiciones de los artículos 4, 7º, 8º, 15º, y 37º. y en tanto alguna razón poderosa no impida a la Junta Rectora acceder a su ingreso.
- Artículo 41º.- Los asociados podrán fiscalizar, durante las horas de despacho de oficina, la marcha económica y administrativa de HETRUC, pudiendo pedir, para que se le exhiban, cuantos detalles y comprobantes existan y estimen necesarios, sin perjuicio de la Comisión que, compuesta por tres socios, será nombrada por la Asamblea General ordinaria para la revisión de cuentas, la cual certificará con sus firmas la conformidad con las mismas. Esta Comisión deberá revisar mensualmente las respectivas cuentas y balances para presentarlo a la Asamblea General. Todo sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Inspección de cuentas a que alude el artículo 5º.

Capítulo IV.

De las sanciones y exclusiones de derechos.

- Artículo 42º.- Quedarán privados de todo derecho a socorros y beneficios y eliminados de la lista de asociados de esta Hermandad:
Los que no satisficieren puntualmente las cuotas reglamentarias.

Los que hicieren falsa declaración de edad o antecedentes de familia.

Los que ocultaren algún padecimiento que, por su índole no pudiera descubrir el facultativo en el acto del reconocimiento.

Los que fingiendo estar enfermos abusaren del percibo del subsidio ó prolongasen su enfermedad.

Los que trataren de hacer extensivos los beneficios que les proporcionan esta Hermandad a personas que carecen de derechos a los mismos.

Los que no se ajustaren a las prescripciones facultativas vulnerandolas de manera grave.

Los que faltaren al respecto a los facultativos, personal de servicio y visitadores designados.

Los que infringieran de manera comprobada cualquiera de las disposiciones previstas en apartado F) del artículo 16°.

Los que empleando actividades voluntarias de manera solapada o manifiesta originaren a la Hermandad trances de perjuicio grave

Artículo 43°.- No tendrán derecho al subsidio por enfermedad los asociados que liquiden sus haberes con la Empresa en calidad de empleados en nómina.

Tampoco lo tendrán las asociadas en las enfermedades de embarazo, caso de aborto o parto, así como las derivadas de estas.

No obstante, y a título de gracia por maternidad, se les concederá un subsidio en metálico de treinta pesetas, para cuyo abono no habrán de solicitarlo necesariamente por escrito antes de transcurrir los treinta días siguientes al parto.

Artículo 44°.- También quedarán privados del derecho a subsidio por enfermedad y al de los servicios de Consultorio y Clínica los socios y familiares que se hallaren afectados por enfermedades ocasionadas por avariosis, blenorragia sus derivados, abuso de bebidas alcohólicas o uso de drogas estupefacientes, apuestas de fuerza o destreza, corridas y novilladas, carreras de caballos, bicicletas, desafíos, riñas, pendencias o tumultos públicos en los que el interesado haya tomado parte directa comprobada. Ni tampoco lo tendrán los que sean de resultado de accidentes que hayan tenido o tengan derecho a percibo de salario o resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 45°.- Los asociados a quienes la Empresa concediera un subsidio por retiro o jubilación y no hayan estado en ningún momento comprendidos en la excepción determinada en el párrafo 1° del artículo 43°, satisfarán desde tal momento una cuota semanal de una peseta con derecho a las 4.000 pesetas de defunción y a los servicios de Consultorio y Clínica.

Artículo 46°.- Los hijos de los socios, así como también los demás familiares comprendidos en el artículo 32°, que contraigan matrimonio o se asunten del domicilio del asociado, perderán los derechos derivados de dicho artículo.

Sin embargo, se exceptúan de esta pérdida las hijas de los asociados cabezas de familia que, para la ayuda del hogar, se asunten del mismo en prestación de servicios domésticos a su como también los hijos menores de edad, ^{que} por las mismas causas u otras especiales, tales como prácticas de estudios, etc., tengan que asuntarse del domicilio del asociado considerandose, por consiguiente, tantos estos como aquellas, con derecho a utilizar los servicios de esta Hermandad en el momento de retornar a su hogar.

Artículo 47°.- El socio que recayere enfermo dentro de los 120 días siguientes a la fecha de su última alta, se le computará el periodo de baja que determino su anterior enfermedad, volviendo a abonarsele el subsidio reglamentario si bien partiendo del tipo inicial de la

escala fijada en el artículo 37º. hasta completar los 120 días, agotados los cuales se liquidarán los sucesivos por plazos iguales de 120 días continuos o discontinuos hasta su alta definitiva.

Artículo 48º.-

La Junta Rectora podrá negar la concesión del documento de que trata el artículo 18º. siempre que tuviera razones fundadas para ello.

Capítulo V.

De las Asambleas Generales

Artículo 49º.-

Las Asambleas Generales de socios son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada año dentro del mes de Febrero, debiendo ser convocadas por la Junta Rectora con ocho días de anticipación, cuando menos, siendo preciso para celebrarias que asistan por lo menos la tercera parte de los socios cooperadores y si no concurriese suficiente número de estos, se celebrará la sesión subsidiaria media hora más tarde de la señalada para la primera, haciendo constar en la citación esta circunstancia.

Los acuerdos adoptados en la segunda sesión serán válidos con cualquier número de socios concurrentes.

Las Asambleas extraordinarias, además de las expresamente determinadas en el artículo 3º, tendrán lugar para la disolución de la Sociedad y cuantas veces lo crea necesario la Junta Rectora y siempre que lo solicite por escrito ante la misma Junta veinte o más socios y también cuando lo solicite o la convoque por sí la Comisión de Inspección de Cuentas en uso de las facultades que le confiere el artículo 5º del presente Reglamento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de fecha 2 de Octubre de 1931.

Artículo 50º.-

La Presidencia de las Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, estará a cargo del Jefe de la Cooperativa y se constituirá en la mesa con dicho Jefe, el Secretario de la Junta Rectora y dos Vocales escrutadores que serán los dos socios de mayor edad entre los asistentes. Al Jefe le sustituirá en la Presidencia de las Asambleas, en casos de ausencia, el Vocal de mayor edad y al Secretario, también en casos de ausencia, el Vocal de la Junta Rectora de menor edad.

Artículo 51º.-

El orden de la discusión en las Asambleas Generales ordinarias será el siguiente:

Orden del día.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Lectura y aprobación de la Memoria anual.

Lectura y aprobación del estado de cuentas del ejercicio último.

Lectura y discusión de las proposiciones que presente la Junta Rectora y de las que seis o más socios hubieren elevado con sus firmas a la Junta Rectora antes del 31 de Enero anterior.

Renovación de los miembros que corresponda de la Junta Rectora.

- Artículo 52º.- Los debates de las proposiciones tomadas en consideración y puestas a discusión se darán por terminados cuando se hayan consumido tres turnos en pro y tres en contra, pasándose inmediatamente a votar cuando se trate de asuntos de excepcional importancia, el Jefe propondrá a la general, si lo cree preciso, la ampliación de turnos.
- Artículo 53º.- En las Asambleas generales extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado su celebración, los cuales se darán a conocer en la convocatoria.
- Artículo 54º.- El Jefe dirigirá los debates y podrá retirar el uso de la palabra al socio que por tres veces hubiera sido llamado al orden, y exigirá que se expliquen o retiren las palabras mal sonantes u ofensivas que en el curso de la discusión se pronuncien.
- Artículo 55º.- Las votaciones se harán como sigue:
Ordinarias, por papeletas de distinto color.
Nominales, cuando lo soliciten veinte socios, indicando los nombres y apellidos y diciendo Si o No desde sus asientos.
Secretas, cuando se trate de elección de cargos o afecte a la honorabilidad de algún socio, por papeletas.
- Artículo 56º.- Durante las votaciones no se podrá hacer uso de la palabra ni se suspenderá el acto por ningún motivo que no sea por causa de fuerza mayor.

Capítulo VI.

De la Junta Rectora y de los visitadores

- Artículo 57º.- Los miembros de la Junta Rectora se renovarán por mitad cada tres años en Asamblea General extraordinaria, empezando la renovación por los cargos de Jefe y dos Vocales siguiendo después por los de Secretario y los otros tres Vocales y así sucesivamente en el orden alternativo indicado, pudiendo ser reelegidos, si bien el designado puede renunciar y será válida la renuncia durante un periodo de cuatro años contados desde su cesación en el cargo.
- Artículo 58º.- Es de la competencia de la Junta Rectora:
La admisión y exclusión de socios con arreglo al presente Reglamento.
La administración de la HETRUC y el cumplimiento de cuanto interese a su buena marcha y regimen.
El nombramiento de Tesorero - Contador.
La designación de cuantos consocios estime convenientes para visitadores de enfermos y su radio de acción, a cuyo efecto les cursará el correspondiente nombramiento.
La adopción de cuantas medidas y soluciones nazcan en casos urgentes o no previstos en este Reglamento, de cuyos acuerdos deberá dar cuenta a la Asamblea General más próxima.
Disponer anualmente la celebración en la Iglesia parroquial de San Juan Bautista de esta villa de Mondragón solemnes funerales en sufragio de las almas de los asociados fallecidos durante el año.
- Artículo 59º.- Los visitadores tendrán la obligación de visitar a los enfermos de esta Hermandad seguidamente de que les sea entregada la baja por los miembros de la Junta Rectora; comprobada

que sea la misma, firmarán al dorso devolviéndola a las oficinas.

Visitarán a los indicados enfermos, dos veces por semana por lo menos, cuyas visitas efectuarán con el debido respecto y cariño. Se enterarán con prudencia del curso de la enfermedad, así como también de la asistencia médica.

Se informarán igualmente si las prescripciones facultativas son cumplidas y comunicarán a la Junta Rectora si observaren la infracción de alguna de las disposiciones de este Reglamento por parte del enfermo o de sus familiares.

Los visitantes acudirán a los actos o reuniones a que les convoque en las que darán cuenta detallada de cuanto estimen de interés e inherente a esta Hermandad.

Artículo 60º.-

La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que sea preciso para el mejor servicio de la Hermandad, no debiendo celebrarse sesión ni tomar acuerdos sino concurrieren la tercera parte de sus componentes.

Artículo 61º.-

Las resoluciones se tomarán siempre en la Junta Rectora por mayoría, teniendo el Jefe el voto de calidad para decidir los empates. En las discusiones y procedimientos se seguirá el orden y sistema que la presidencia estime.

Del Jefe de la Cooperativa

Artículo 62º.-

Serán atribuciones del Jefe: presidir y dirigir las discusiones en las Asambleas Generales y de la Junta Rectora; convocar a esta siempre que lo considere oportuno; ordenar todos los pagos que se acuerden; firmar todos los documentos de contabilidad con su Vº. Bº. adoptar en todos los casos urgentes las disposiciones convenientes dando después cuenta a la Junta Rectora y llevar la representación de la HETRUC en todos los actos que la misma intervenga.

Del Tesorero - Contador

Artículo 63º.-

Llevará cuenta exacta de los pagos e ingresos de la Hermandad; suscribirá todos los documentos de cargo o abono y tomará razón antes de hacerse ninguno de los primeros, expidiendo el oportuno libramiento; custodiará, bajo su responsabilidad, los fondos que la HETRUC le confiare; satisfará los libramientos únicamente cuando lleve el Vº. Bº. del Jefe; llevará su cuenta de Caja pequeña; y un registro - matrícula de todos los socios teniéndolo siempre al corriente de altas y bajas y formalizará las cuentas que deben presentarse a las Asambleas Generales a la Junta Rectora y a las Autoridades.

Del Secretario

Artículo 64º.-

El Secretario llevará un registro de socios completo en el que se expresen cuantas circunstancias concurren sobre los mismos; asistirá a todas las Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias y

a las reuniones de la Junta Rectora de las que extenderá el acta correspondiente llevará los libros oficiales los cuales custodiará; expedirá todos los documentos oficiales de la HETRUC que no correspondían a Contaduría; cumplirá en unión del Jefe de la Cooperativa todos los acuerdos que se adopten en Asambleas y reuniones de la Junta Rectora, llevando al efecto un registro especial de estos; dará cuantas certificaciones e informaciones sean precisas, con el Vº. Bº. del Jefe; llevará y dispondrá el orden del día en las Asambleas y reuniones de la Junta Rectora; cursará las peticiones de altas y bajas de los socios y hará una Memoria anual de los trabajos de la Hermandad que se someterán a la misma en Asamblea General ordinaria.

De los Vocales

Artículo 65º.-

Los Vocales se constituirán en dos comisiones que se llamarán de Farmacia y de Inspección. La primera estudiará un proyecto de servicio por enfermedad en colaboración de todas las asistencias que estime necesarias, proponiéndolo, una vez terminado, al pleno de la Junta Rectora para su resolución definitiva; examinará, cuando se implante este servicio las recetas y cuentas de los suministros y dará su conformidad antes del pago de estas. La segunda cuidará de la prestación de todos los servicios de la Hermandad y entenderá en las quejas que se produzcan y propondrá las soluciones.

Capítulo VII.

Del fondo social

Artículo 66º.-

El fondo social que se constituirán con las cuotas que por todos los conceptos satisfagan los socios, con sus subvenciones de la Empresa y particulares que se obtengan y con los ingresos extraordinarios que se arbitren por medio de cuestaciones, donativos o espectáculos, se destinará exclusivamente al pago del socorro estatuido en el artículo 1º. y al de los que se establecieron en los sucesivos durante el funcionamiento de la Hermandad.

Artículo 67º.-

Cuando alguna iniciativa en beneficio económico de la Hermandad requiera la inversión de alguna cantidad, queda facultada la Junta Rectora para disponer hasta de 1.000 pesetas cada año como máximo, en cuya inversión será precisa la intervención de dos delegados y con la obligación de dar cuenta detallada en la primera Asamblea General.

Artículo 68º.-

Todos los fondos que por cualquier concepto fuera arbitrando esta Hermandad serán inmediatamente depositados en una Casa de Crédito donde al hacer la primera entrega se abrirá una cuenta corriente a favor de la "Hermandad de Trabajadores de la Unión Cerrajera".

Artículo 69º.-

El saldo de esta cuenta corriente nunca deberá exceder de las DIEZ MIL pesetas debiendo el sobrante invertirse en valores públicos u otros de solida garantía al mejor juicio de la Junta Rectora, a fin de que con la mayor garantía produzca el mayor interes.

- Artículo 70°.- Los valores y fondos públicos u otros que formen parte del capital social de la HETRUC, se depositarán en un Banco a nombre de la misma y para retirarlos será preciso un acuerdo unánime y completo de la Junta Rectora y la intervención del Jefe, Secretario y Tesorero - Contador.
- Artículo 71°.- El capital colocado en la cuenta corriente del Banco solo podrá ser retirado mediante cheque firmado por el Jefe y el Tesorero - Contador.
- Artículo 72°.- Cuando por circunstancias especiales vea la Junta Rectora que los ingresos no han de bastar para cubrir las atenciones reglamentarias sin sufrir el fondo social una merma considerable, será convocada a Asamblea General a fin de tomar los acuerdos convenientes.
- Artículo 73°.- En caso de disolución de la Sociedad, a los fondos se les dará la inversión legal poniéndolos a disposición del Ministerio de Trabajo, con indicación o ruego, a ser posible, el de que su inversión tenga lugar en esta villa de Mondragón y los enseres pasen al Santos Hospital de la localidad.
- Artículo Adicional Tanto en lo no previsto, como en cuanto estuviera en contradicción con las prescripciones legales vigentes de la Ley y Reglamento de Sociedades Cooperativas, o de las disposiciones legales que en lo sucesivo se dicten por el Gobierno del Estado, se entenderá siempre que tales preceptos tienen carácter y condición fundamental de prioridad para su aplicación.

Mondragón 11 de Febrero de 1.940